

Haiat - 631709445



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
UNIÓN EUROPEA Y
COOPERACIÓN

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
CASABLANCA

NOTIFICACION DE DENEGACIÓN

En respuesta a su solicitud de visado de estudios:

1. Apellidos y nombre del solicitante: **HAFSA GHANAMA**
 2. Número Identificador del Visado (NIV) : **2020022253**
 3. Número de Expediente : **2020022253MA2**
 4. Nacionalidad del solicitante : **MARROQUÍ**
 5. Clase de visado : **ESTUDIOS**
 6. Fecha : **11/11/2020**

Vista la solicitud de visado de Estudios formulada por la solicitante, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes 8/2000 de 22 de diciembre, 11/2003 de 29 de septiembre y 14/2003 de 20 de noviembre, y reformada por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009. I.S. N°5 y N°3 de enero de 2019 y demás normas de general aplicación.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En la fecha indicada se admitió a trámite la solicitud de visado de Estudios, formulada en este Consulado General a favor de la estudiante arriba señalada.

2º.- Esta solicitud afecta a una estudiante matriculada en el CIFPPU de Hostelería y Turismo, de Cartagena, en un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior en Dirección de Servicios de Restauración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el procedimiento se ha tenido lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento.

CAPITULO II.- Autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos prácticas no laborales o servicios de voluntariado

- Disposición adicional novena. Normas comunes para la resolución de visados.

- La resolución de los visados corresponde a las misiones diplomáticas y oficinas consulares.
- Disposición adicional décima.
- [...]

Si los representantes de la Administración llegaran al convencimiento de que no se acredita indubitablemente la identidad de las personas, la validez de los documentos, o la veracidad de los motivos alegados para solicitar el visado, se denegará su concesión.

ACUERDO

En el análisis de la documentación aportada, evolución académica y pretensión de estudios, y en base a su voluntad expresada, toma a cargo de familiares y medios económicos acreditados, no queda claro que su intención real sea continuar sus estudios, ni que éstos estén encaminados a la obtención de un título oficial y por tanto, tampoco queda garantizada su voluntad de regreso.

Visto cuanto antecede, y considerando los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación este Consulado General resuelve **denegar** la solicitud de visado de Estudiante.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consulado General en el plazo de un mes o directamente contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo comenzará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación.

Casablanca, 19 de noviembre de 2020

El Cónsul Adjunto
P.O. El Jefe de Visados

